SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "*SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO*") QUE, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2013, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE "*BANOBRAS*" O EL "*ACREDITANTE*"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN MICHOACÁN DE OCAMPO Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE EL "*ESTADO*" O EL "*ACREDITADO*"), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "*PARTES*", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El **10** de **junio** de **2013 BANOBRAS**, en calidad de **ACREDITANTE**, y el Estado, en calidad de **ACREDITADO**, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por la cantidad de $680'000,000.00 (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) el cual tiene como fuente de pago primaria los recursos de la liquidación de los bonos cupón cero que para tales efectos se adquirieron con los recursos del apoyo del Gobierno Federal del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad (Fideicomiso 2198) y el 1% (uno por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos que proceda de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como de aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente (el "*Contrato de Crédito*").

II. El Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Finanzas y Administración el 10 de junio de 2013 con el número de registro RUOE-I-I-158-1-2013 y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios el 22 de julio de 2013, con el número de inscripción P16-0713089.

III. El **18** de **julio** de **2013 BANOBRAS**, en calidad de **ACREDITANTE**, y el Estado, en calidad de **ACREDITADO**, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito, (el "*Primer Convenio Modificatorio*") con la finalidad de modificar la cláusula primera del Contrato de Crédito para disminuir el monto del crédito a la cantidad de $637'021,366.77 (seiscientos treinta y siete millones veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N. El Primer Convenio Modificatorio quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Finanzas y Administración el 18 de julio de 2013 con el número de registro RUOE-I-I-158-2-2013 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios el 22 de julio de 2013, con el número de inscripción P16-0713089.

IV. A la fecha, el mecanismo que sirve como fuente de pago del Crédito, es el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/1364 celebrado el 14 de marzo de 2013, por el ESTADO en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar

y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en calidad de fiduciario y sus dos convenios modificatorios (el "*Fideicomiso 1364*"), el cual recibe un porcentaje de las participaciones del Estado, en el cual se encuentra registrado el Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio bajo el folio 04.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

1.1 La C. Edith Sofía Jarquín Ortiz, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, según consta en la escritura pública número 4,711 de fecha 25 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, notario público número 165 del Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 80259 de fecha 26 de junio de 2017.

1.2 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio a fin de señalar como mecanismo de pago del Crédito el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago F/4522, celebrado el 10 de noviembre de 2017 por el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (el "*Fideicomiso F/4522*"), en sustitución del Fideicomiso F/1364, para su posterior extinción.

1.3. Está conforme en celebrar este Segundo Convenio Modificatorio, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

1.4 Conoce el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522, de fecha **10** de **noviembre** de **2017**, que celebró el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su calidad de institución fiduciaria (el "*Fideicomiso F/4522*") y lo considera como mecanismo de pago viable del Crédito.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:

2.1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12 y 13 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 17, 18 y 19 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y con facultades para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 2°, 6°, 12° y 13° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

2.2. Con sustento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, considerando que el Segundo Convenio Modificatorio tiene por objeto únicamente cambiar el mecanismo de pago del Crédito del Fideicomiso F/1364 al Fideicomiso F/4522, precisando que el 1% (uno por ciento) de las PARTICIPACIONES (según se define en el Contrato de Crédito) afectadas en el Fideicomiso F/1364 equivale al 1.316% (uno punto trescientos dieciséis por ciento), del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios, que se afectaron en el Fideicomiso F/4522, por lo que, esta modificación no implica un aumento en las participaciones que sirven como fuente de pago del Crédito, ni obligaciones o cargas adicionales a cargo del Estado.

2.3. Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.

2.4. El C. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el Segundo Convenio Modificatorio en representación del Estado y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 11, 12, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción I, B), C), de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

2.5. Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar este Segundo Convenio Modificatorio, con el nombramiento que le otorgó el Gobernador Constitucional del ESTADO el 1 de octubre de 2015.

2.6. Con fecha **10** de **noviembre** de **2017**, celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su calidad de institución fiduciaria (el "*Fideicomiso F/4522*"), en el cual se afectó un porcentaje del Fondo General de Participaciones del Estado.

2.7. Está conforme en celebrar el Segundo Convenio Modificatorio, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

3.1 Previamente a la formalización del Segundo Convenio Modificatorio, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.

3.2 El presente Segundo Convenio Modificatorio estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente Segundo Convenio Modificatorio, de conformidad con la legislación aplicable.

3.3 Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el Contrato de Crédito y su Primer Convenio Modificatorio y, una vez que surta efectos el Segundo Convenio Modificatorio, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.

3.4 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Términos Definidos. Las **PARTES** acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente Segundo Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio.

Segunda del Convenio. Objeto del Convenio. Las **PARTES** celebran el Segundo Convenio Modificatorio con el objeto de modificar la cláusula Décima Sexta para precisar que el fideicomiso que servirá como fuente de pago del Crédito será el Fideicomiso F/4522, así como el porcentaje del Fondo General de Participaciones que sirve al Crédito, el cual es el equivalente al porcentaje de las **PARTICIPACIONES** que se afectó en el Fideicomiso F/1364 como fuente de pago para el servicio de la deuda que deriva del Crédito.

Lo anterior para que, a partir del periodo de pago inmediato siguiente a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas, se aplique lo pactado en este instrumento, en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Tercera del Convenio. Modificación de la cláusula Décima Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las **PARTES** acuerdan modificar la cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito, para quedar en los siguientes términos:

"**DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.** Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ordinarias que deriven de la celebración del presente Contrato y la suscripción de la(s) **FICHA(S)**, asociadas al importe

principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del **Fideicomiso 2198** a favor del **ACREDITADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del mismo. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos provenientes de sus partidas presupuestales y/o del Fondo General de Participaciones, conforme a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **ACREDITADO** destinará como fuente de pago para el servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, el 1.316% (uno punto trescientos dieciséis por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios (el "*Porcentaje de Participaciones*"), a través del Fideicomiso F/4522, hasta la total liquidación del presente **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en el entendido que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en el Fideicomiso F/4522**)** respecto del porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos de las participaciones afectadas que se asigne como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del **CRÉDITO** (el "*Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas*").

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y que deben ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO F/4522**, se efectuarán conforme al procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO F/4522** y la afectación del Porcentaje de Participaciones hasta que el **ACREDITADO** haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito del(los) representante(s) legalmente facultado(s) que actúen en representación de **BANOBRAS**.

Cuarta del Convenio. Plazo Máximo Remanente del CONTRATO DE CRÉDITO. El plazo máximo remanente del Crédito no se modifica y será de hasta 5528 días naturales a partir de la fecha de suscripción del Segundo Convenio Modificatorio, sin rebasar el 28 de noviembre de 2033.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Quinta del Convenio. Condiciones Suspensivas. Para que el Segundo Convenio Modificatorio surta efectos y entre en efectividad, el **ACREDITADO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

5.1 Que el **ESTADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Segundo Convenio Modificatorio debidamente firmado por las **PARTES** e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones que lleva el Estado, en términos de lo previsto en el artículo 51, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones; así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio que les corresponda, siempre y cuando se conserve la prelación original.

5.2 Que el Fiduciario del Fideicomiso F/4522 (mecanismo de pago del Crédito) emita y entregue a **BANOBRAS**, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, la constancia de inscripción del Contrato de Crédito, el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio en el Registro del Fideicomiso.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del Segundo Convenio Modificatorio. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Este Convenio surtirá todos sus efectos a partir del día siguiente a que se cumplan las suspensivas que se precisan en la presente Cláusula.

Sexta del Convenio. Transferencia del Fondo de Reserva en el Fideicomiso F/4522, el **ACREDITADO** se obliga a transferir los recursos del Fondo de Reserva que se constituyó en el Fideicomiso F/1364 al Fideicomiso **F/4522**. El Fondo de Reserva deberá quedar transferido en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que entre en efectividad el presente Segundo Convenio Modificatorio, pero en todo momento de manera previa a la siguiente fecha de pago.

En caso que el Acreditado incumpla con esta obligación en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelaciones establecidas en el Fideicomiso F/4522, cubrir los costos de dicho incumplimiento por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Sobretasa aplicable al Crédito durante todo el tiempo que se mantenga el incumplimiento.

Séptima del Convenio. Autorización para Divulgar Información. En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del Contrato de Crédito, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

Octava del Convenio. Referencia de modificaciones al Contrato de Crédito. Las **PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito, en el Primer Convenio Modificatorio y en cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste en relación con la cláusula Décima Sexta se entenderá que aplica lo

pactado por las **PARTES** en el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como el significado del término FIDEICOMISO se entenderá que se refiere al Fideicomiso F/4522 y PARTICIPACIONES, se entenderá al Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios, según lo estipulado en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito.

Novena del Convenio. Subsistencia y no novación. Las **PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el Primer Convenio Modificatorio y en el Segundo Convenio Modificatorio, las cláusulas del Contrato de Crédito subsistirán, durante la vigencia del Crédito, con todo su valor, alcance y fuera legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las **PARTES** manifiestan que la formalización del Segundo Convenio Modificatorio no implica la novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactado por las **PARTES** en el Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Segundo Convenio Modificatorio.

Décima del Convenio. Integración. Las **PARTES** acuerdan que el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio formarán parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en los 2 (dos) convenios modificatorios no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el Contrato de Crédito.

Décima Primera del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las **PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito, Primer Convenio Modificatorio y Segundo Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las **PARTES** deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los instrumentos.

Décima Segunda del Convenio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Décima Tercera del Convenio. Nuevas Modificaciones. Las **PARTES** acuerdan que lo pactado en el Contrato de Crédito no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las **PARTES**; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que **BANOBRAS** llegare a otorgar al Estado para modificar los términos pactados en cualquiera de los 3 (tres) instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se subscriba entre las **PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la **PARTE** que corresponda y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima Cuarta del Convenio. Protección de Datos Personales. Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las PARTES deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Quinta del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el Segundo Convenio Modificatorio, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Michoacán de Ocampo, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, en tal virtud, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del presente Segundo Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el **10** de **octubre** de **2018**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ
DELEGADA ESTATAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL **10** DE **OCTUBRE** DE **2018**, ENTRE **BANOBRAS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** CELEBRADO EL **10** DE **JUNIO** DE **2013**, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN **CRÉDITO SIMPLE**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **$680'000,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100M.N).**